



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
3716/2022-CR	Margot Huamán Palacios	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho
4298/2022-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 29659, para garantizar el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho
4590/2022-CR	Karol Ivett Paredes Fonseca	Acción Popular	Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho para garantizar su constitución y funcionamiento

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Votaron a favor^{1 2} los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Huamán Coronado, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina y Marticorena Mendoza (miembros titulares), y Cerrón Rojas (miembro accesorio).

¹ Con posterioridad a la votación, y durante el desarrollo de la sesión, la congresista Tania Estefany Ramírez García dejó constancia de su voto a favor.

² Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 713-2022-2023/JPF-CR, del 12 de abril de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
3716/2022-CR	30/11/2022	05/12/2022	• Educación, Juventud y Deporte • Presupuesto y Cuenta General de la República
4298/2022-CR	20/02/2023	22/02/2023	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte
4590/2022-CR	28/03/2023	29/03/2023	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 3716/2022-CR

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 1, la primera, segunda, tercera y cuarta disposición complementaria final, así como derogar el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (en adelante, Ley 29659)

Al respecto, en cuanto al artículo 1 de la citada ley, propone que se modifique la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de que se retire que dicha creación sea sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese del distrito de San Juan de Lurigancho, donde funciona su Centro Preuniversitario.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Como consecuencia de ello, la primera disposición complementaria final de la Ley 29659 es modificada por la propuesta, con la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestales, así como el otorgamiento de terrenos e infraestructura para la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Sobre la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659, la iniciativa propone que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho que designe el Ministerio de Educación, sea conforme a lo previsto en la Ley 30220, Ley Universitaria —norma vigente— y no de la Ley 23733, Ley Universitaria —norma derogada—.

Asimismo, plantea que se modifique la tercera disposición complementaria final de la Ley 29659 a fin de que el Ministerio de Educación —en lugar de la alianza estratégica conformada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y la Universidad Nacional de Ingeniería— designe a la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional y formular el proyecto de la nueva infraestructura.

Por su parte, en cuanto a la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659, el proyecto de ley propone que se precise que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, una vez que cuente con la Comisión Organizadora conforme a lo previsto en la Ley 30220, Ley Universitaria, —en vez de la Ley 23733, Ley Universitaria, que está derogada— proceda a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

La exposición de motivos de la citada iniciativa legislativa hace referencia a la sentencia recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC mediante la cual el Tribunal Constitucional destacó que una universidad no se puede crear sobre el terreno y presupuesto de otra universidad; subrayando que, el Congreso de la República al crear la Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma —mediante la Ley 29652, la cual es cuestionada en dicho expediente— sobre la base de la filial de otra universidad, transfiriendo incluso el presupuesto económico destinado a mantener dichas sedes,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

violó la garantía institucional de la autonomía de dichas universidades, prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

En la misma línea argumentativa, el planteamiento de la propuesta legislativa afirma que, según los últimos censos nacionales, la población del distrito de San Juan de Lurigancho alcanza la cantidad de 1 223 092 habitantes, representando el 12,65% de la población total de Lima, que cuenta —al año 2022— con una población de 9 674 755.

De igual manera, cita algunos datos obtenidos de la última encuesta escolar del 2019, sobre las proyecciones para el distrito de San Juan de Lurigancho:

- 45 885 estudiantes del nivel secundario matriculados (7 500 en quinto de secundaria), de los cuales 85% estudia en colegios nacionales, demostrando el nivel de pobreza de las familias al no tener fondos económicos para destinarlos a una educación privada. Las mencionadas cifras son contundentes respecto a la necesidad de una universidad pública para dicho distrito.
- La cantidad de docentes alcanza a 135 950, quienes necesitan de una capacitación permanente y la realización de estudios avanzados.
- San Juan de Lurigancho cuenta con 690 pequeñas y medianas empresas formales, pero se estima que la cantidad de micro, pequeños y medianos empresarios superan los 10 000, siendo las principales actividades económicas: industria textil, metalmecánica, transportes, confecciones, calzado y muebles, además del comercio y otros servicios.

En ese orden de ideas, advierte que dichas cifras muestran claramente la necesidad de una universidad para ayudar con el conocimiento e investigación al desarrollo económico pleno de dicho distrito —el cual es el más populoso de Lima—.

También, puntualiza que, además, la propuesta legislativa permitirá restituir a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la posesión en uso del terreno de 40 643,74 m² ubicado en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, dentro del marco de la autonomía universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Finalmente, con el Oficio 987-2022-2023-MPH/CR del 7 de marzo de 2023, la congresista Margot Palacios Huamán, autora de la iniciativa legislativa, solicita se agregue el siguiente artículo al dictamen que se elabore sobre el Proyecto de Ley 3716/2022-CR:

"Artículo.- Disponer la inscripción de dominio a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho del predio de 24 257,53 m² ubicado en el Lote 3 Etapa Segunda, Grupo 4 del Pueblo Joven de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02017464 del Registro de Predios de Lima."

1.2.2. Proyecto de Ley 4298/2022-CR

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 1, la segunda y cuarta disposición complementaria final, así como derogar el numeral 1 del artículo 4 y la primera y tercera disposición complementaria final de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Al respecto, en cuanto al artículo 1 de la citada ley, propone —al igual que el Proyecto de Ley 3716/2022-CR— que se modifique la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho con el objeto que se retire que dicha creación sea sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese del distrito de San Juan de Lurigancho, donde funciona su Centro Preuniversitario.

En cuanto a la modificación de la segunda disposición complementaria final del mismo cuerpo normativo, plantea que se precise que el Ministerio de Educación, conforme a la normatividad vigente, constituya la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, agregando que ello debe efectuarse en el plazo de un (1) año contando desde la promulgación del citado proyecto de ley.

Asimismo, propone que se modifique la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659, reemplazando las 'rentas' por 'recursos' de la citada universidad, los cuales son:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- Los que asigne el gobierno central mediante las respectivas partidas presupuestales de manera obligatoria a través del Ministerio de Educación.
- Las provenientes de los gobiernos regionales, locales u otras instituciones públicas y privadas.
- Donaciones, legados y de cooperación internacional.
- Ingresos propios y aquellos recaudados del desarrollo propio de funciones.

La exposición de motivos del proyecto de ley en mención señala que, en la sentencia recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC, el Tribunal Constitucional afirmó que las universidades públicas gozan de plena autonomía normativa, de gobierno, académica y económica, es decir, gozan de potestades autodeterminativas en el dictado de sus respectivas normas internas, en su estructura de gobierno y organización, en el diseño del proceso de enseñanza, en su régimen administrativo y en la disposición de sus bienes y rentas, sin posibilidad de injerencia externa alguna en estos ámbitos por parte de algún poder público o privado.

En efecto, sostiene que, el Tribunal Constitucional en dicha sentencia, enfatiza que las universidades públicas son creadas por ley y, a su vez, al efectuarse el inicio de su funcionamiento, se institucionalizan y gozan de plenitud de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

Por tanto, concluye que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho no existe objetivamente porque, a la fecha, no existen avances en la aplicación de las disposiciones de la Ley 29659. En ese sentido, afirma que el problema radica en la viabilidad de dicha institución académica.

En consecuencia, enfatiza que la propuesta legislativa tiene por objetivo destrabar jurídicamente la viabilidad y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho a fin de no afectar su autonomía universitaria, la cual se convierte en una garantía para que los centros educativos superiores se transformen en centros de pensamiento libre, exentos de presiones o medidas que puedan alterar su cometido o impedir el cumplimiento adecuado, objetivo y recto de sus funciones.

1.2.3. Proyecto de Ley 4590/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 4, la primera, segunda y tercera disposición complementaria final, así como derogar la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Sobre el artículo 1 de la citada ley, propone —al igual que el Proyecto de Ley 3716/2022-CR y 4298/2022-CR— que se modifique la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho a fin de que se retire que dicha creación sea sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese del distrito de San Juan de Lurigancho, donde funciona su Centro Preuniversitario. En el mismo artículo, agrega que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho constituya un pliego presupuestal.

En la misma línea normativa, plantea que se modifique el artículo 2 de la Ley 29659 con el objetivo de precisar que los fines del citado centro de estudios son los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, —norma vigente— y no, así, de la derogada Ley 23733, Ley Universitaria.

Con similar argumento, propone la modificación del artículo 4 de la Ley 29659 relacionado a las rentas de la referida universidad de la siguiente manera:

- En su numeral 1, a fin de precisar que las rentas son, entre otras, los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- En su numeral 4, a fin de precisar que no solo comprende aquellas rentas provenientes de bienes propios sino, también, de servicios propios.

Asimismo, en cuanto a la primera disposición complementaria final de la Ley 29659, la propuesta dispone la transferencia a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, del terreno ubicado en el Lote 3, Etapa Segunda, Grupo 4 del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida P02017464 del Registro de Predios de Lima.

En ese orden de ideas, plantea que se modifique la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659, en la cual precisa que la Universidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad en mención.

De esa manera, también, la iniciativa legislativa propone que se modifique la tercera disposición complementaria final de la Ley 29659 con el objeto de encargar al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, que adopte las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del Banco de Proyectos de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

La exposición de motivos del proyecto de ley en análisis asegura que la propuesta busca actualizar y adecuar la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho al marco constitucional, lo cual garantiza su constitución y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Finalmente, justifica la propuesta en mérito al Oficio 1076-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU del 23 de setiembre de 2021 emitido por el Ministerio de Educación en respuesta al presidente de la Coordinación Distrital por la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, respecto a su solicitud para la constitución de una Comisión Organizadora para el citado centro de estudios.

En dicho documento, el Ministerio de Educación asevera que no es posible atender el pedido mencionado puesto que existen disposiciones en la Ley 29659 que resultan inaplicables y que, por tanto, requieren su modificación en el marco de las disposiciones vigentes.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones³:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3716/2022-CR	857	Presidencia del Consejo de Ministros	12/12/2022
	858	Ministerio de Educación	
	859	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
	860	Ministerio de Economía y Finanzas	
	861	Asociación de Universidades del Perú	
	1331	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	16/03/2023
4298/2022-CR	1273	Ministerio de Educación	01/03/2023
	1274	Ministerio de Economía y Finanzas	
	1275	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
	1332	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	16/03/2023
4590/2022-CR	1498	Ministerio de Educación	04/04/2023
	1499	Ministerio de Economía y Finanzas	
	1500	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
	1501	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 3716/2022-CR

1.3.2.1.1. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D003376-2022-PCM-SG del 20 de diciembre de 2022, por especial encargo de la Presidente del Consejo de Ministros, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001885-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría

³ Con relación al Proyecto de Ley 4590/2022-CR se debe precisar que fue presentado el 28 de marzo de 2023 y derivado a esta Comisión el 29 de marzo del presente año, por lo que, a la fecha de elaboración del presente documento, los pedidos de opinión se encuentran pendiente de trámite.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Jurídica, que concluye que no corresponde a la citada entidad emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 3716/2022-CR.

1.3.2.1.2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Con el Oficio 01486-2022-SUNEDU-02 del 22 de diciembre de 2022, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) remite el Informe 876-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada entidad, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley 3716/2022-CR.

Al respecto, el mencionado informe concluye que la entidad referida carece de competencia para participar en el proceso de creación, implementación y/o habilitación de universidades públicas, sin embargo, brinda algunos alcances sobre el marco legal que regula la materia objeto del citado proyecto de ley.

En primer lugar, afirma que, atendiendo a que la iniciativa legislativa se relaciona con la asignación de presupuesto a una universidad pública, la entidad competente en materia de presupuesto público es el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece, taxativamente, que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear, ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

En segundo lugar, sostiene que el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, determina que las universidades públicas se crean mediante ley. Para ello, deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo normativo, los cuales consisten en:

- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica previa favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.
- Los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, deben cumplir los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la convivencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; ii) vincular la oferta educativa propuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

a la demanda laboral; y, iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con la naturaleza.

En tercer lugar, y en los términos del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que los referidos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, juntamente con las condiciones básicas de calidad que establezca la Sunedu.

En cuarto lugar, destaca que, conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que tienen a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno. Además, precisa que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Finalmente, menciona que el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba los 'Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas', establece las condiciones básicas para la creación de universidades públicas; sin embargo, la modificación de la tercera y cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659 que plantea el proyecto de ley en mención recoge terminología que no se ajusta al marco normativo actual.

1.3.2.1.3. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 102-2023-EF/10.01 del 23 de enero de 2023, el ministro de Economía y Finanzas remite el Memorando 0039-2023-EF/53.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual adjunta el Informe 0008-2023-EF/50.06, elaborado por la Dirección de Presupuesto Temático, que contiene la opinión sobre la iniciativa de ley en consulta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Dicho informe concluye que el proyecto de ley no es viable, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, porque:

- No cumple con las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de la iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- No se evidencia en la exposición de motivos que se cuente con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

1.3.2.1.4. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con el Oficio 056-2023-VIVIENDA/DM del 6 de febrero de 2023, la Ministra del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe 112-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que contiene la opinión técnica de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo⁴ y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales⁵.

El citado informe concluye que el artículo 4 del Proyecto de Ley 3716/2022-CR —referente a la modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley 29659— debe contemplar la mención a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, y demás normas vinculadas al Sistema Nacional de Bienes Estatales; toda vez que los predios estatales, al constituir Patrimonio de la Nación, deben destinarse al cumplimiento de los fines para los cuales han sido otorgados —ya sea a través de actos de administración o de disposición—, por tanto, debe verificarse dicho cumplimiento, encontrándose los mecanismos

⁴ Alcanzado con la Nota 024-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y el Informe Técnico Legal 002-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-GIGA-JLFH.

⁵ Alcanzado con el Oficio 00028-2023/SBN, que contiene, a su vez, el Informe 00007-2023/SBN-DNR elaborado por la Dirección de Normas y Registro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

administrativos regulados, para tal efecto, en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

1.3.2.1.5. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00723-2023-MINEDU/SG del 2 de marzo de 2023, por especial encargo del ministro de Educación, la Secretaria General del Ministerio de Educación remite el Informe 00219-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria⁶ sobre el Proyecto de Ley 3716/2022-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley es viable en la medida que:

- Tanto la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 29659, que busca omitir la referencia de que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho fue creada sobre la base de un inmueble de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; así como, la derogación del numeral 4.1 del artículo 4 de dicha ley, que señala que la partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el mencionado inmueble, se destina para el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, guardan coherencia entre sí y son concordantes con la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria.
- La propuesta de modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659, se condice con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, la cual establece que una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora, la cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan.

⁶ Alcanzado con el Informe 004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- No obstante, lo anterior, observa la modificación propuesta en la tercera disposición complementaria final de la Ley 29659 que autoriza al Ministerio de Educación para designar a la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional, y formular el proyecto de la nueva infraestructura. La citada observación se basa en que la fórmula normativa planteada es incompatible con la Ley 30220, Ley Universitaria, pues de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de una universidad pública, no se requiere de un Proyecto de Desarrollo Institucional, sino, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como cumplir con las condiciones básicas de calidad para obtener el licenciamiento que le permita prestar el servicio educativo superior universitario. Del mismo modo, la modificación propuesta en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659, también hace mención del Proyecto de Desarrollo Institucional; lo cual no se encuentra acorde con la normativa vigente.
- Respecto a la propuesta de modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley 29659, menciona que corresponde solicitar opinión técnica de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que no se ha dispuesto que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho constituye pliego presupuestal, conforme al marco de la legislación vigente.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 4298/2022-CR

1.3.2.2.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 563-2023-EF/10.01 del 31 de marzo de 2023, el ministro de Economía y Finanzas remite el Memorando 181-2023-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual adjunta el Informe 105-2023-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley 4298/2022-CR.

Dicho informe formula observación, desde el ámbito estrictamente presupuestario, al citado proyecto de ley por lo siguiente:

- No cumple con las reglas de estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Contraviene la prohibición de la iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 4590/2022-CR

A la fecha de elaboración del presente documento no se han recibido las opiniones de las entidades antes citadas.

1.3.3. Antecedentes parlamentarios

1.3.3.1. Proyecto de Ley 6149/2020-CR

El Proyecto de Ley 6149/2020-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular. Su objeto era modificar la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de adecuar su creación al marco legal y constitucional vigente, garantizando la autonomía normativa de gobierno, académica, administrativa y económica prevista en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Fue presentado el 7 de setiembre de 2020 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 9 de setiembre de 2020; sin embargo, fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

1.3.3.2. Proyecto de Ley 4653/2019-CR

El Proyecto de Ley 4653/2019-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular. Su objeto era modificar la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de dar viabilidad e impulsar su implementación.

Fue presentado el 6 de agosto de 2019 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 13 de agosto de 2019; sin embargo, fue

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

1.3.3.3. Proyecto de Ley 525/2016-PE

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, del 7 de setiembre de 2016, se dispuso la actualización del Proyecto de Ley 434/2011-CR –que acumula los Proyectos de Ley 2761/2013-CR y 3529/2013-CR–, asignándolo como Proyecto de Ley 525/2016-PE, pues con el Oficio 031-2014-PR del 10 de marzo de 2014, el Presidente del Poder Ejecutivo remitió las observaciones a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Su objeto era modificar la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar la eficacia de las garantías constitucionales de la autonomía académica, económica, normativa y administrativa prevista en la Ley 23733, Ley Universitaria y la Ley 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu).

Fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 15 de noviembre de 2016; sin embargo, fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, Aprueban el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".
- Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas".

III. ANÁLISIS

3.1. La reforma universitaria en el Perú

La reforma universitaria comprendió un proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas, así como que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria se organicen, relacionen y operen de manera sistémica, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad.

La principal característica de este sistema universitario de calidad es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables, donde los jóvenes sean los principales beneficiados, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional⁷.

Notablemente, la Ley 30220, Ley Universitaria, fue el punto de partida para que el Ministerio de Educación, como ente rector, asuma un compromiso formal con el futuro profesional de los jóvenes e inicie el proceso de reforma. Desde entonces, se han desplegado esfuerzos sin precedentes para elevar la calidad en las universidades públicas y privadas.

Dicha ley se aprobó en el 2014 teniendo por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

A saber, la Ley 30220, Ley Universitaria, buscó materializar determinados parámetros de la educación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, estableciéndose que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica⁸.

Entre las diversas disposiciones insertadas en la referida ley, se establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de estar integrada por docentes, estudiantes y graduados⁹.

En consonancia con ello, las funciones que tienen las universidades son¹⁰:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social.
- Educación continua.

⁷ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

⁸ Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

⁹ Primer párrafo del artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹⁰ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

En otras palabras, con la reforma universitaria impulsada desde el 2014 se ofreció diversos beneficios a los estudiantes, entre los que destacan los siguientes¹¹:

- Docentes más calificados y mejor preparados, ya que todos sus profesores deben tener, como mínimo, una maestría para enseñar en los estudios de pregrado.
- Las universidades deben contar con el 25% de docentes a tiempo completo; lo cual permite que exista un cuerpo docente de manera permanente que brinde asesoría académica, desarrolle actividades de investigación, entre otras actividades.
- El aprendizaje de un segundo idioma, de preferencia inglés, lo cual brinda mayor profesionalismo y fortalece la enseñanza en los estudios de pregrado.
- Al establecer condiciones básicas de calidad para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo, genera confianza entre los estudiantes en el sentido de que no invertirán cinco años de su vida en vano.
- Posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso, ya que es una de las condiciones básicas de calidad que se exige para obtener el licenciamiento.
- Las universidades, como parte de su actividad formativa, deben promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución educativa.
- Al momento de la matrícula, los estudiantes deben ser inscritos en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- Cada universidad debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

¹¹ Información obtenida de: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/10-beneficios-ley-universitaria.php>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
- Los estudiantes de las universidades públicas elegirán a sus autoridades mediante un voto directo y secreto, con la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con ello pueden participar directamente en el rumbo que toma su institución.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que resultan relevantes para el presente análisis por cuanto están comprendidas en las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR.

3.2. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. En cuanto a las universidades públicas, se resalta que los proyectos de ley que propongan su creación deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad¹².

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad¹³.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria, le correspondan.

¹² Artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹³ Artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Cabe mencionar que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, en cuanto a las universidades públicas, éstas son instituciones educativas financiadas por el estado peruano, donde los estudiantes solo deben pagar la matrícula al inicio de cada ciclo, cuyas tasas son mucho más bajas en comparación con las universidades privadas. Sin duda alguna, las universidades públicas brindan educación de calidad a bajo costo.

Dado que estas universidades deben ajustarse al presupuesto que se les asigna, muchas veces enfrentan problemas económicos que les impiden invertir en determinadas áreas, como infraestructura y equipamiento. Sin embargo, la mayoría de estas instituciones mantienen una excelente calidad educativa y gozan de una gran reputación en el país y otras partes del continente.

Un ejemplo de ellas es la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, institución educativa superior más importante y prestigiosa del Perú, y, también, altamente reconocida en otras partes del continente. Ofrece 60 carreras profesionales —aproximadamente— en los principales campos de investigación, como ingeniería, ciencias sociales, ciencias de la salud, ciencias de precisión, ciencias administrativas y humanidades.

Efectivamente, las universidades públicas en el Perú se caracterizan por una alta y exigente competencia, es por ello por lo que son las que atraen mayores postulantes quienes afrontan los exámenes de acceso más difíciles. Por ende, la tasa de aceptación de las principales universidades de todo el país se encuentra entre el 9% y el 11%.

A la actualidad, existen 47 universidades públicas autorizadas por la Sunedu. De estas, 8 se ubican en la ciudad de Lima y las 39 restantes se ubican en regiones y provincias vecinas. Esta distribución resulta ser positiva en términos académicos pues permite a los estudiantes —de todo el país— recibir una educación superior de alta calidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Desde luego, los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes¹⁴:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Cabe mencionar que los requisitos antes mencionados son, también, verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, juntamente con las condiciones básicas que establezca la Sunedu.

Específicamente, las condiciones básicas buscan identificar, dimensionar y caracterizar la problemática que se pretende resolver con el incremento de oferta universitaria, así como identificar la mejor propuesta de solución posible a las necesidades de la potencial demanda no atendida de los jóvenes, como la potencial demanda laboral de los sectores productivos¹⁵.

Las condiciones básicas para el licenciamiento de una universidad están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos¹⁶:

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

¹⁴ Artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹⁵ Numeral 6.2.3 del Documento Normativo 'Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas', aprobado con la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

¹⁶ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Con el referido contexto normativo, la Sunedu, en su calidad de responsable del licenciamiento para el servicio educativo universitario¹⁷, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"¹⁸, cuyo procedimiento tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; lo que, indudablemente, responde a la realidad de nuestro país y al nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹⁹.

En mérito al citado modelo, la Sunedu vio necesario aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"²⁰, con el objetivo de —continuando la ruta de la mejora continua— verificar de manera previa el cumplimiento de condiciones esenciales para el funcionamiento de universidades nuevas a fin de asegurar que los futuros estudiantes de estas instituciones reciban una educación de calidad que contribuya a su incorporación en el mercado laboral, al desarrollo del conocimiento y contribución a la sociedad²¹.

Sin duda alguna, con dichos instrumentos normativos se prevé que la propuesta académica, para iniciar su funcionamiento, cuente con un soporte de infraestructura física, recursos tecnológicos; docentes y no docente y que guarde correspondencia con su modelo educativo, con las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad.

¹⁷ En concordancia con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹⁸ Mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

¹⁹ Aprobada por el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU.

²⁰ Mediante la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.

²¹ Información extraída de: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposiciones-para-licenciamiento-nuevas-universidades/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

De ello, podemos inferir que el proceso de licenciamiento ha permitido — por ejemplo— que las universidades establezcan mecanismos para dotar a su oferta académica de una adecuada infraestructura, de personal docente suficiente y calificado; así como fortalecer la carrera docente. De la misma manera, se ha dado un nuevo impulso al desarrollo de investigación tanto formativa como científica, evidenciado en la asignación de presupuesto para la misma y en una mayor disponibilidad docentes investigadores.

En suma, la reforma universitaria impulsada por la Ley 30220, Ley Universitaria, buscó, entre otros objetivos, detener —a corto plazo— la desmesurada creación de universidades, sin tener en cuenta, en muchos casos, la calidad educativa que exige el sistema en favor de los estudiantes.

3.3. La autonomía universitaria

En la Constitución Política del Perú se ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación y, a la vez, su naturaleza de servicio público. Asimismo, el constituyente ha establecido diversos mandatos para los actores del proceso educativo, según se trate de la educación básica o de la educación universitaria.

En concreto, existen diversos artículos constitucionales relacionados con la educación universitaria y los deberes que tienen, respecto a ella, tanto los poderes públicos como los privados.

En efecto, el artículo 16 del texto constitucional ha previsto que el Estado sea el encargado de coordinar la política educativa y, en lo que aquí interesa, que sea quien supervise la calidad de la educación. De dicho artículo se desprende que la educación universitaria, sin excepción, debe ser supervisada y fiscalizada por el Estado, de forma permanente, eficaz y eficiente.

Un aspecto fundamental de dicho artículo es el reconocimiento de la autonomía universitaria. Así, se ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; añadiendo que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la norma constitucional suprema y de las leyes.

De acuerdo con lo citado, la Ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes²²:

Regímenes	Detalle
Normativo	Para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria
De gobierno	Para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo
Académico	Para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria
Administrativo	Para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo
Económico	Para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos

En la misma línea normativa, el ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas²³:

- Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con ley.
- La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

²² Artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

²³ Artículo 10 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Así, también, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido que la autonomía universitaria comprende²⁴:

"27. En el caso de la autonomía universitaria, ésta protege a la institución no solo frente a los actos externos de los poderes públicos y los sujetos externos en general, sino también frente a los actos internos de órganos de gestión de la universidad, tutelando, así, la autodeterminación de los contenidos culturales, científicos y técnicos, así como las posiciones críticas de la comunidad universitaria. [...]" [El resaltado es nuestro]

Agregando a lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con relación al derecho a la educación, sostuvo²⁵:

"40. Para el disfrute de la libertad académica es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior. La autonomía es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. Ahora bien, el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública, especialmente en lo que respecta a la financiación estatal. Habida cuenta de las considerables inversiones públicas destinadas a la enseñanza superior, es preciso llegar a un equilibrio correcto entre la autonomía institucional y la obligación de rendir cuentas. Si bien no hay un único modelo, las disposiciones institucionales han de ser razonables, justas y equitativas y, en la medida de lo posible, transparentes y participativas."

²⁴ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC. Fundamento 27.

²⁵ 'Observaciones Generales 13', adoptadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, proporcionan interpretaciones y clarificación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/1999/10, del 8 de diciembre de 1999. Párrafo 40.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Al mismo tiempo, la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria establece que la autonomía universitaria tiene como objetivo garantizar el libre proceso de producción, transmisión y difusión del conocimiento académico²⁶.

Añade que, la autonomía, por su naturaleza, no requiere ser demandada sino ejercida por la universidad. Histórica y conceptualmente, la autonomía es un medio para el logro de los fines académicos propios de una institución y conlleva una responsabilidad social. En ese sentido, ésta se ejerce con responsabilidad cuando, en la libre producción de conocimiento y la prestación del servicio educativo, se cumple con la Constitución y las leyes vigentes; siendo así garantía de un servicio público de calidad. En una sociedad democrática, regida por el derecho, la autonomía universitaria y la rectoría del Estado se ejercen de manera responsable por sus respectivas instituciones y se desarrollan en una cultura de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana.

Con la reseña antes expuesta, se tiene claridad sobre los alcances que trajo consigo la reforma universitaria mediante la Ley 30220, Ley Universitaria, —en comparación con su norma derogada, esto es, la Ley 23733, que sirvió de marco legal para crear diversas universidades públicas, entre ellas, la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho—, por lo que analizaremos los proyectos de ley a continuación.

3.4. Análisis de las propuestas legislativas

Como se describió en el acápite 1.2 del presente documento, las iniciativas legislativas plantean modificar la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de reestablecer la autonomía universitaria tanto para la citada universidad como para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, adecuando su creación de la primera a los alcances que actualmente establece la Ley 30220, Ley Universitaria.

En principio, abordaremos algunas características y alcances del distrito de San Juan de Lurigancho, necesarios para comprender la necesidad de

²⁶ Numeral 1 del inciso V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada con el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

contar —objetivamente— con un centro de estudios superiores universitarios.

Según los datos obtenidos del "Compendio Estadístico Provincia de Lima 2019"²⁷ elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el distrito de San Juan de Lurigancho, que fue creado con la Ley 16382 del 13 de enero de 1967, se sitúa al noreste de Lima y cuenta con una densidad poblacional de 1 018,37 habitantes por km².

Debido a sus límites naturales con todos los distritos limítrofes, su geografía es la de una inmensa quebrada que se configura como una gran urbe casi independiente dentro de Lima Metropolitana articulado a través del viaducto de la línea 1 del Metro de Lima, puentes vehiculares, puentes peatonales sobre el río Rímac y Huaycoloro además de vías que bordean el cerro de San Cristóbal y futuros túneles. Actualmente el distrito de San Juan de Lurigancho es considerado como un distrito del cono este y el más poblado del Perú²⁸.

En efecto, en los últimos 14 años la población del distrito de San Juan de Lurigancho se ha incrementado en 62% el número de habitantes, es decir, de 582 975 habitantes que había en el año 1993 ha pasado a ser en el 2014, 1 069 566 habitantes²⁹.

Respecto a la educación, el citado distrito tiene los siguientes porcentajes en relación con la población de 15 y más años, por su nivel educativo alcanzado³⁰:

PROVINCIA DE LIMA: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, SEGÚN DISTRITO, 2017 (Porcentaje)					
Sin nivel	Nivel educativo alcanzado				
	Inicial	Primaria 1/	Secundaria	Superior	Maestría/Doctorado
2,3	0,2	13,8	48,8	33,5	1,4

²⁷ Véase en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1714/Libro.pdf

²⁸ Extraído de: <https://web.munisjl.gob.pe/web/distrito.php?id=1>

²⁹ Obtenido de: <https://web.munisjl.gob.pe/web/distrito.php?id=2>

³⁰ "Compendio Estadístico Provincia de Lima 2019". Instituto Nacional de Estadística e Informática. Diciembre, 2019. Lima. Página 88.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

1/ Incluye Educación Básica Especial.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017.

Como se advierte, existe un alto número de jóvenes que egresan de la educación secundaria en el distrito de San Juan de Lurigancho, lo cual nos lleva a inferir que dicha población —en ascenso— buscaría acceder a la educación superior universitaria y no universitaria.

Aun cuando la estadística descrita data del 2017, el crecimiento poblacional se inició con la migración del campo a la ciudad, siendo el distrito de San Juan de Lurigancho el que experimentó el mayor crecimiento poblacional durante el periodo de 2012-2017³¹; lo que ocasionó que, en el 2011, se considerara la necesidad de crear una universidad al interior de dicho distrito, que permita la adecuada preparación hacia el porvenir de los jóvenes, cuyo nuevo centro de estudios debía estructurarse y ambientarse conforme a las megas tendencias que se observan a nivel mundial, particularmente en el desarrollo de los conocimientos³².

En ese orden de ideas, la creación de dicha universidad —en los términos señalados en las iniciativas legislativas que dieron origen a la Ley 29659— se efectuó con motivo del proceso de globalización, pues la información y los conocimientos son instrumentos de desarrollo sin los cuales una sociedad está condenada al fracaso, y a aquello que es válido para la sociedad en conjunto, también lo es en el plano individual.

De otro lado, se debe recordar que actualmente existen 95 universidades licenciadas por la Sunedu³³, de las cuales 47 son públicas³⁴.

Universidad	Fundación/ Creación	Sede
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1551	Lima
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	1677	Ayacucho
Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	1692	Cusco
Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	1822	Lima

³¹ 'La Migración Interna en el Perú, 2012-2017'. Banco Central de Reserva del Perú. Mario Huaranca, Willy Alanya y Renzo Castellares. Lima. Noviembre, 2020. Página 4.

³² Exposición de motivos contenida en los Proyectos de Ley 211/2006-CR, 4056/2009-CR, 4241/2010-CR y 4359/2010-CR.

³³ Ver en: <https://tuni.pe/universidades>

³⁴ Ver en: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-universidades/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de Trujillo	1824	Trujillo
Universidad Nacional de San Agustín	1828	Arequipa
Universidad Nacional del Altiplano de Puno	1856	Puno
Universidad Nacional de Ingeniería	1876	Lima
Universidad Nacional Agraria La Molina	1902	Lima
Universidad Nacional del Centro del Perú	1959	Huancayo
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	1961	Cerro de Pasco
Universidad Nacional Hermilio Valdizán	1961	Huánuco
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	1961	Iquitos
Universidad Nacional de Piura	1961	Piura
Universidad Nacional de Cajamarca	1962	Cajamarca
Universidad Nacional Federico Villarreal	1963	Lima
Universidad Nacional Agraria de la Selva	1964	Tingo María
Universidad Nacional del Callao	1966	Callao
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	1968	Huacho
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	1971	Tacna
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	1976	Huaraz
Universidad Nacional de Ucayali	1979	Pucallpa
Universidad Nacional de San Martín	1979	Tarapoto
Universidad Nacional del Santa	1984	Chimbote
Universidad Nacional de Tumbes	1984	Tumbes
Universidad Nacional de Huancavelica	1991	Huancavelica
Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	2000	Puerto Maldonado
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía	2000	Yarinacocha
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	2000	Abancay
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	2000	Chachapoyas
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	2001	Lima
Universidad Nacional José María Arguedas	2004	Andahuaylas
Universidad Nacional de Moquegua	2005	Moquegua
Universidad Nacional de Juliaca	2007	Juliaca
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	2010	Tarma
Universidad Nacional Autónoma de Chota	2010	Chota
Universidad Nacional de Frontera	2010	Sullana
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	2010	Chanchamayo
Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	2010	Bagua
Universidad Nacional de Barranca	2010	Barranca
Universidad Nacional Autónoma de Huanta	2011	Huanta
Universidad Nacional de Jaén	2011	Jaén
Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	2011	Yurimaguas
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	2011	Tayacaja

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de Cañete	2013	Cañete
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	2019	Quillabamba

Conforme se aprecia, entre el año 2010 y el año 2011 se crearon una decena de universidades públicas en diversas ciudades del país; sin embargo, alguna de ellas se creó sobre la base de otras universidades públicas ya existentes, que mostraremos a continuación:

Universidad	Sede	Ley de creación	Creación en base de otras universidades públicas	Ley que modificó su creación
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Huancavelica	Ley 29716	Universidad Nacional de Huancavelica	Ley 29965
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Tarma	Ley 29652	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y Universidad Nacional del Centro del Perú	Ley 30139
Universidad Nacional de Cañete	Cañete	Ley 29488	Universidad Nacional del Callao y Universidad José Faustino Sánchez Carrión	Ley 30515
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Quillabamba	Ley 29620	Universidad Nacional de San Antonio de Abad	Ley 30966

A manera ilustrativa, se muestra en el tiempo como se desarrolló la creación de las citadas universidades, así como sus adecuaciones normativas que permitieron su implementación y funcionamiento:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

23/12/09	01/12/10	14/01/11	23/06/11	18/12/12	27/12/13	24/11/16	20/06/19
Ley 29488 Universidad Nacional de Cañete	Ley 29620 Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Ley 29652 Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Ley 29716 Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo	Ley 29965 Adecúa Ley 29716	Ley 30139 Adecúa Ley 29652	Ley 30515 Adecúa Ley 29488	Ley 30966 Adecúa Ley 29620

Debemos recordar que las universidades antes citadas fueron creadas dentro del marco legal de la derogada Ley 23733, Ley Universitaria; por ello, para una mejor comprensión, citaremos la redacción primigenia de su artículo 5:

“Artículo 5.- Las Universidades nacen o son suprimidas sólo por ley. La fusión de Universidades también es autorizada por ley. En todos estos casos se solicitará informes a los organismos pertinentes.

Para la creación de una Universidad se deberá acreditar previamente su necesidad, así como la disponibilidad de personal docente calificado y los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios.

Una Universidad no tiene filiales o anexos. Excepcionalmente, puede crear nuevas Facultades, dentro del ámbito departamental, de acuerdo a las necesidades de la región, en concordancia con los planes de desarrollo nacional.” [El resaltado es nuestro]

Se evidencia, entonces, que la citada norma derogada señalaba tres requisitos previos para acreditar la creación de universidades:

- Necesidad.
- Disponibilidad de personal docente calificado.
- Recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Aquí, resulta conveniente recordar lo que el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia³⁵ en relación con los requisitos para la creación de universidades, que a continuación detallaremos.

Efectivamente, el máximo intérprete constitucional ha señalado que la acreditación de la necesidad social de la universidad es una condición exigida con posterioridad a su creación, aunque de manera previa a su entrada en funcionamiento, siempre que se tomen en cuenta los siguientes criterios³⁶:

- Su análisis debe estar orientado, fundamentalmente, a la necesidad de su implementación debido a los problemas de acceso a la educación universitaria que puedan presentarse en determinados espacios territoriales del país; sin embargo, dicha exigencia es previa a su entrada en funcionamiento, mas no necesariamente previa a su creación.
- Implica que las carreras ofrecidas por las facultades de las universidades públicas cuyo funcionamiento se autorice deben, necesariamente, guardar correspondencia no solo con la demanda del mercado laboral, sino también con las demandas de los sectores laborales cuya potenciación es fundamental para el desarrollo integral, sostenible y equilibrado del país.
- No solo debe medirse en función de la demanda del mercado laboral o de la demanda educativa de los jóvenes, sino en función de las carreras que requieren institucionalizarse en base a las necesidades de los sectores productivos, técnicos y/o profesionales que reclaman principal atención para el desarrollo sostenible de la Nación³⁷.
- Es deber de la entidad estatal encargada de autorizar el funcionamiento de universidades, disponer de un estudio técnico serio que determine la existencia potencial de una importante demanda laboral a nivel de las profesiones o carreras técnicas que se proyecta ofrecer, los cuales, a su vez, en el caso de las

³⁵ A propósito de las demandas de inconstitucionalidad contra determinadas disposiciones de la Ley 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, y de la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

³⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 00019-2011-PI/TC. Fundamento 16.

³⁷ En concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, pues los poderes públicos tienen un compromiso constitucionalmente impuesto con el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

universidades públicas, deben guardar correspondencia con las demandas de los sectores priorizados para el desarrollo integral del país.

Ahora bien, en cuanto a la disponibilidad de personal docente calificado, dicho colegiado sostiene que es una condición que, sin comprometer los fines que la educación universitaria debe cumplir, puede ser exigida con posterioridad a la creación de la universidad, aunque —claro está— de manera previa a su entrada en funcionamiento³⁸.

Sobre la exigencia de acreditar la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de los servicios de la universidad pública, el citado Tribunal afirma que dicha exigencia es previa a la creación legal de la universidad y no solo como previa a su entrada en funcionamiento pues, un razonamiento contrario, resultaría violatorio al artículo 79 de la Constitución Política del Perú³⁹.

En efecto, agrega, si se tiene en cuenta la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobre todo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditado, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificación de una iniciativa *motu proprio* por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Tal como se ha expuesto, el supremo intérprete de la Carta Magna ha reafirmado la protección constitucional de la autonomía universitaria, declarando inconstitucional ciertas disposiciones contenidas en leyes —dadas por el legislador— a fin de legitimar la creación de universidades públicas.

³⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 00019-2011-PI/TC. Fundamento 15.

³⁹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC. Fundamento 17.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

A partir de los criterios antes descritos, pasaremos a analizar cada una de las propuestas que plantean los proyectos de ley en mención, no sin antes —para un mejor entendimiento— mostrar un resumen comparativo de las propuestas contenidas en los mismos respecto a cada disposición de la Ley 29659:

Ley 29659	Proyecto de Ley 3716/2022-CR			Proyecto de Ley 4298/2022-CR			Proyecto de Ley 4590/2022-CR		
	Modifica	Deroga	No precisa	Modifica	Deroga	No precisa	Modifica	Deroga	No precisa
Artículo 1	✓			✓			✓		
Artículo 2			✓			✓	✓		
Artículo 3			✓			✓			✓
Artículo 4		✓			✓		✓		
1 DCF	✓				✓		✓		
2 DCF	✓			✓			✓		
3 DCF	✓				✓		✓		
4 DCF	✓			✓				✓	

Las propuestas legislativas plantean modificar el artículo 1 de la Ley 29659 a fin de retirar la referencia de que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho sea creada sobre la base de un inmueble de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Además, el Proyecto de Ley 4590/2022-CR plantea constituir a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho como pliego presupuestario.

Como se ha explicado líneas arriba, las leyes que crean universidades sobre la infraestructura y/o presupuesto de otras vulneran —claramente— la autonomía universitaria, figura jurídica que cuenta con protección constitucional, así como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional.

Por tanto, esta comisión dictaminadora aprecia que el artículo 1 de la Ley 29659 vulnera la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pues ha quedado claro que ningún ente puede afectar los regímenes que comprende dicha autonomía ni muchos menos pretender crear una universidad sobre sus bienes —tal como se hizo en la Ley 29659 que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho—.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

En ese sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte comparte la opinión emitida por el Ministerio de Educación —descrita en el acápite 1.3.2.1.5 del presente documento— por cuanto la modificación al artículo 1 de la Ley 29659 guarda coherencia, además de ser concordante, con la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria; argumento que es compartido, también, con lo manifestado por el Tribunal Constitucional.

En atención a lo expuesto, la comisión considera sumamente necesario —y, a su vez, urgente— que la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, dada por la Ley 29659, se adecúe a las disposiciones constitucionales y a la Ley 30220, Ley Universitaria, porque es evidente que su creación efectuada sobre la base de la infraestructura y presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos colisiona con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

Por tanto, se propone una fórmula legal sustitutoria mediante la cual se modifique el artículo 1 de la Ley 29659, de manera que se otorgue a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho: personería jurídica de derecho público interno y, en consecuencia, se constituya como un pliego presupuestario.

Con respecto a ello, es importante señalar que las universidades públicas son pliegos presupuestales, dado que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal⁴⁰. Este aspecto permite que desde el Ministerio de Educación se ejecuten acciones de fomento de manera directa y oportuna, que incluye la transferencia de recursos, para el logro de resultados. Asimismo, las autoridades universitarias son titulares del pliego presupuestal y, por lo tanto, pueden gestionar sus recursos de manera directa.

Además, con la fórmula legal que propone esta comisión, se restituye la autonomía de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos —cuya finalidad persiguen los proyectos de ley en análisis—; propuesta que conlleva a que se derogue la primera disposición complementaria final de la Ley 29659 que dispone la

⁴⁰ En concordancia con los numerales 8.4 y 8.5 del artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

transferencia de dominio en favor de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Aquí, corresponde precisar que, aun cuando el Proyecto de Ley 4590/2022-CR propone que se modifique la primera disposición complementaria final de la Ley 29659 para precisar la transferencia de dominio de un inmueble de propiedad de un tercero en favor de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, la Comisión tiene a bien recordar que la Comisión Organizadora que designe el Ministerio de Educación tiene a su cargo, entre otros, la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su condición y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que correspondan.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora considera que la infraestructura sobre la cual funcionará la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho resulta estar comprendida dentro de la competencia que ejerce la Comisión Organizadora, quien, en su oportunidad, deberá evaluar la pertinencia de su ubicación, entre otros aspectos relevantes para su implementación, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En la misma línea argumentativa, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha identificado que, en efecto, tal como señalan las iniciativas legislativas, el artículo 2 de la Ley 29659 requiere, de la misma forma, ser actualizado a la normativa vigente en materia de educación superior universitaria.

Por tal razón, la comisión plantea una fórmula legal que modifique el artículo 2 de la Ley 29659 a fin de precisar que los fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho son los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, —y no así de la derogada Ley 23733— pues resulta necesaria su adecuación al marco normativo vigente.

Cabe resaltar que si bien el Ministerio de Economía y Finanzas afirma —en su opinión descrita en el acápite 1.3.2.1.3 del presente documento— que el Proyecto de Ley 3716/2022-CR no es viable desde el punto de vista estrictamente presupuestario pues, entre otros, dicha propuesta no cuenta con las opiniones técnicas favorables previas en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria; debe aclararse que la fórmula legal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

sustitutoria que propone esta comisión no tiene por objetivo crear la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, por el contrario, busca adecuar su creación —dada por la Ley 29659— al marco constitucional vigente, respaldado por el Tribunal Constitucional, y, de esa manera, se implemente objetivamente e inicie su funcionamiento.

De hecho, similar situación sucedió con otras universidades públicas cuya ley de creación ha sufrido adecuaciones normativas necesarios para su implementación —ejemplo de ello, encontramos a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y la Universidad Nacional de Cañete—.

De otro lado, la comisión advierte que, si bien las propuestas legislativas no han planteado reforma alguna sobre el artículo 3 de la Ley 29659, se ha identificado que su redacción no se encuentra acorde a la norma constitucional vigente, ni mucho menos alineada a los criterios dados por el Tribunal Constitucional; disposición que no puede perderse de vista en el presente análisis.

Por consiguiente, en atención a los argumentos antes mencionados, se propone un texto legal que modifique el artículo 3 de la Ley 29659 con la finalidad de derogar la relación taxativa de carreras profesionales que ofrecería la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, abriendo la posibilidad de que se brinden carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral de dicho distrito, dentro del marco de las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria.

En efecto, la modificación propuesta en el artículo 3 de la Ley 29659 obedece, entre otros, a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada con el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, la cual tiene por objetivo general es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación⁴¹.

⁴¹ Artículo 2 del Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Dicha Política se sostiene en principios y pilares de la reforma para la construcción de un Sistema de Aseguramiento de Calidad:

Principios	Pilares
Autonomía y rectoría responsables	Información confiable y oportuna
El estudiante como centro	Fomento para mejorar el desempeño
Inclusión y equidad	Acreditación para la mejora continua
Calidad y excelencia académica	Licenciamiento como garantía de condiciones básicas de calidad
Desarrollo del país	-

Como se aprecia, las carreras profesionales que se pretendan enseñar en la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho deben considerar las necesidades reales que tiene la población entorno a las actividades productivas que se desarrollan en dicho distrito.

Por su parte, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva⁴² tiene como objetivo prioritario, entre otros, fortalecer la calidad de las instituciones de la educación superior y técnico productivo en el ejercicio de su autonomía y facultades normativas, a través de los procesos de mejora continua de la calidad, que respondan de forma pertinente a las necesidades de su comunidad educativa y ámbito de acción, en el marco de sus objetivos y metas misionales⁴³. Es importante mencionar, también, que la citada Política prevé que, en el año 2030, 5 de cada 10 peruanos accedan a una formación integral para alcanzar competencias para el ejercicio de su profesión y el desarrollo de la investigación e innovación.

En la misma línea argumentativa, el Proyecto de Ley 4590/2022-CR plantea la modificación del artículo 4 de la Ley 29659, en los siguientes términos:

Ley 29659	Proyecto de Ley 4590/2022-CR
Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho	Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho
Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes:	Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes:

⁴² Aprobada con el Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.

⁴³ Objetivo Prioritario 4 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

1. La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho. 2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento. 3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes. 4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento. 5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.	1. Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente. 2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento. 3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes. 4. Las rentas de bienes y servicios propios y las que resulten de su funcionamiento. 5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.
---	---

Se identifica, entonces, que la citada iniciativa legislativa propone dos modificaciones en relación con las rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho:

- Agregar a los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- Agregar la renta por los servicios propios.

En efecto, esta comisión dictaminadora considera necesario la modificación propuesta en el artículo 4 de la Ley 29659 pues la fórmula legal sustitutoria para el artículo 1 de la Ley 29659 que ha propuesto la Comisión constituye a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho como pliego presupuestal, supuesto que conlleva a detallar los recursos que obtendrá dicho pliego presupuestal.

Empero, resulta conveniente adecuar los recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho al Clasificador de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Fuentes de Financiamiento y Rubros para el año fiscal 2023⁴⁴, que establece las siguientes fuentes de financiamiento y rubros:

Fuentes de Financiamiento	Rubros
Recursos Ordinarios	Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos, deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios, los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación.
Recursos Directamente Recaudados	Comprende los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas por el estado con Instituciones, Organismos Internacionales y Gobiernos extranjeros, así como las asignaciones de líneas de crédito. Asimismo, considera los fondos provenientes de operaciones realizadas por el estado en el mercado internacional de capitales.
Donaciones y Transferencias	Comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el Gobierno provenientes de Agencias Internacionales de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna
Recursos Determinados	Contribuciones a Fondos
	Fondo de Compensación Municipal
	Impuestos Municipales
	Fondo de Compensación Regional
	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

En ese sentido, esta comisión propone un texto legal que modifique el artículo 4 de la Ley 29659 con la finalidad de establecer los recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, tomando como referencia los términos correctos en materia presupuestaria

⁴⁴ Anexo 4. Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el año fiscal 2023 de la Directiva 0002-2023-EF/505.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada con la Resolución Directoral 0005-2023-EF/50.01.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

utilizados, también, al adecuar la Ley 29652, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, y Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, al marco normativo vigente.

Por tal motivo, en la modificatoria del artículo 4 de la Ley 29659 que esta comisión dictaminadora plantea, se precisan las fuentes de financiamiento que comprenderán los recursos que obtenga la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho que recoge, a su vez, la propuesta del Proyecto de Ley 4590/2022-CR:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los recursos directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- Los ingresos regulados por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.

Atendiendo a la fórmula planteada en el artículo 4 de la Ley 29659, resulta innecesario mantener la cuarta disposición complementaria final del mismo cuerpo normativo, que señala que el presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho se elabore después de contar con la organización.

En efecto, la razón de derogar la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659 radica en que la elaboración del presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho corresponde a la Comisión Organizadora que designe el Ministerio de Educación pues, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, dicha comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Analógicamente a las modificaciones de los artículos 1, 2, 3 y 4 en la Ley 29659 que se han planteado, esta comisión dictaminadora comparte el argumento al que arriba el Ministerio de Educación —en su opinión descrita en el acápite 1.3.2.1.5— en el sentido de que la modificatoria de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659 se condice con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En tal sentido, esta comisión dictaminadora decide recoger el planteamiento del Proyecto de Ley 4590/2022-CR pues considera oportuno que se modifique la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659 con el propósito de establecer que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho sea conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Para finalizar, en cuanto a la tercera disposición complementaria final de la Ley 29659, se plantean las siguientes modificaciones:

Ley 29659	Proyecto de Ley 3716/2022-CR	Proyecto de Ley 4590/2022-CR
TERCERA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) Autorízase a la alianza estratégica de las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y Universidad Nacional de Ingeniería, para elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura.	TERCERA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) Autorízase al Ministerio de Educación para que se designe a la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura.	TERCERA.- Acciones para la implementación Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

		Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
--	--	---

Como se desprende del cuadro comparativo anterior, el Proyecto de Ley 3716/2022-CR plantea precisar en la tercera disposición complementaria final de la Ley 29659 que sea el Ministerio de Educación quien designe a la comisión encargada de elaborar, entre otros, el Proyecto de Desarrollo Institucional; sin embargo, la comisión evidencia que el contenido de la propuesta está desfasado —considerando la opinión del Ministerio de Educación— toda vez que, para la creación y funcionamiento de una universidad pública, no se requiere de un proyecto de desarrollo institucional, sino de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como cumplir con las condiciones básicas de calidad⁴⁵ para obtener el licenciamiento que le permita prestar el servicio educativo superior universitario.

Si bien el Proyecto de Ley 4590/2022-CR plantea modificar la tercera disposición complementaria final de la Ley 29659 a fin de establecer una serie de acciones para la implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, esta comisión debe recordar que dichas acciones, entre otras, están a cargo de la Comisión Organizadora que designe, para dicho efecto, el Ministerio de Educación, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Por tanto, no se acoge este extremo de la propuesta.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, esta comisión dictaminadora considera apropiado que se derogue la tercera disposición complementaria final de la Ley 29659.

Por las razones expuestas, la Comisión de Educación Juventud y Deporte considera que son atendibles las propuestas recogidas en los Proyectos de Ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, cuya fórmula legal sustitutoria plantea que:

⁴⁵ Descritas en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y desarrolladas en el Documento Normativo 'Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas'.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

- Se modifiquen los artículos 1, 2, 3, 4 y la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659.
- Se derogue la primera, tercera y cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659.

Sin duda alguna, con el texto sustitutorio sugerido se logra la finalidad que pretenden las iniciativas legislativas:

- Que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho se adecúe a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como a los preceptos constitucionales señalados por el Tribunal Constitucional.
- Se respalda la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, restituyéndole sus bienes.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique el costo de la medida que plantean los proyectos de ley.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estudiantes	- o Acceso a educación superior pública en el distrito de San Juan de Lurigancho. - o Mejor preparación para la vida y el trabajo, así como fomenta la solidaridad.	- o Mejores oportunidades de acceso al mercado laboral - o Contribuir en las actividades productivas que se desarrollan en el distrito. - o Amplia trayectoria, frecuentemente actualizada y mejorada para mantener los estándares de calidad y mantenerse al día con el desarrollo del mercado laboral.
Universidades públicas	o Adecuar la implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho a las disposiciones previstas en la Ley 30220, Ley Universitaria	o Proteger los bienes de las universidades, conforme lo establece la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

	○ Restituir la posesión en uso de los bienes de propiedad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	
Estado	○ Garantizar el desarrollo integral del estudiante universitario. ○ Asegurar la finalidad de la educación universitaria, esto es, la formación de profesionales. ○ Promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, así como la ciencia, la técnica, el arte, la educación física y el deporte.	○ Salvaguardar la autonomía universitaria. ○ Aplicar correctamente las disposiciones establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, en lo concerniente a creación de universidades públicas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 y de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4, así como la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, **como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de Lima, **la misma que constituye un pliego presupuestario.**

Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley **30220**, Ley Universitaria, así como los siguientes:

1. Contribuir al crecimiento económico del distrito y al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las múltiples tradiciones, orígenes, lenguas y culturas en la población joven del distrito de San Juan de Lurigancho.
2. Formar habilidades y capacidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad del trabajo y posibilitar la mejora en los ingresos de la población.
3. Fomentar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país.
4. Los fines propios que corresponden a las carreras profesionales que se desarrollen.

Artículo 3.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho **brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente.**

Artículo 4.- Recursos de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Son **recursos** de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los siguientes:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
2. Los recursos directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad.
4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
5. Los ingresos regulados por leyes especiales.
6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA. Comisión organizadora

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la primera, tercera y cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de abril de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/04/2023 18:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/04/2023 11:45:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/04/2023 17:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 15:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 17:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 17:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 14:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 15:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2023 15:05:37-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3716/2022-CR, 4298/2022-CR Y 4590/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, A FIN DE PRESERVAR SU AUTONOMÍA UNIVERSITARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Lima, 26 de abril de 2023

Oficio Nº 0424-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**.

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

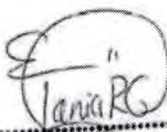
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a ADHERIR MI FIRMA AL DICTAMEN recaído en los proyectos de ley 3716/2022-CR, 4298/2022-CR y 4590/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 y la segunda disposición complementaria final de la Ley 29659, ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, a fin de preservar su autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, ley universitaria.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y esta en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de abril de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2023 15:36
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 964a5837162db55907174bbc40e6b3a8.pdf;
726ee2f30044e897004c0a0fe9b5d85c.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3716/2022-CR y otros, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimotercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de abril de 2023.

[Fecha]: 2023-05-02 15:35:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.